EXPEDIENTE: **RR.SIP.0969/2013**		FECHA RESOLUCIÓN: 26/Junio/2013
Ente Obligado: Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que canalice la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal y de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de que formulen un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento de la ahora recurrente, en el ámbito de su competencia.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0969/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintisiete de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0327200037013, la particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

> *"Estudios de impacto social, cultural, urbano, ecológico, así como cualquier otro estudio considerado en el análisis de factibilidad para la emisión de las declaratorias de necesidad publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que corresponde a:*
> *1. Autopista Urbana Sur*
> *2. Autopista Urbana Oriente"* (sic)

II. El veintiocho de mayo de dos mil trece, el Ente Obligado orientó la solicitud de la particular e hizo de su conocimiento lo siguiente:

> *"…*
> *Al respecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87, 8 fracción II, 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 12, 47 párrafo octavo, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en virtud de que esta Autoridad del Espacio Público, no*

detenta la información con la que se pueda dar contestación a la misma, y toda vez que al versar la solicitud en cuestión, sobre información relativa a la competencia de dicho Ente, éste deberá atender su solicitud.
…" (sic)

III. El treinta y uno de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad de la siguiente manera:

i. De conformidad con las atribuciones del Ente Obligado estaba facultado para conocer de la solicitud de información.

ii. Al dar respuesta en el sentido de no ser competentes, se transgredía su derecho de acceso a la información.

IV. El cuatro de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Asimismo, requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado, en términos del artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

V. Mediante acuerdo del catorce de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado, para que rindiera su informe de ley, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, y debido a que se configuró la hipótesis del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de veinte días hábiles.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con objeto de dar claridad al estudio de la controversia planteada, es conveniente esquematizar en el cuadro siguiente, el contenido de la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información, la respuesta impugnada y los agravios expuestos por la recurrente, en los términos siguientes:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"Estudios de impacto social, cultural, urbano, ecológico, así como cualquier otro estudio considerado en el análisis de factibilidad para la emisión de las declaratorias de necesidad publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que corresponde a: *1. Autopista Urbana Sur* *2. Autopista Urbana Oriente"* (sic)	El Ente Obligado comunicó: *"…* *Al respecto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 122, apartado C, BASE SEGUNDA, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 87, 8 fracción II, 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2, 7, 8, 9, 36, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 198 A del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 4 fracción III y V, 8, 12, 47 párrafo octavo, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se remite a la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, en virtud de que esta Autoridad del Espacio Público, no detenta la información con la que se pueda dar contestación a la misma, y toda vez que al versar la solicitud en cuestión, sobre información relativa a la competencia de dicho Ente, éste deberá atender su solicitud.* *…"* (sic)	**i.** De conformidad con las atribuciones del Ente Obligado le facultaba para conocer de la solicitud de información que se trataba. **ii.** Al dar respuesta en el sentido de que no era competente, se transgredió su derecho de acceso a la información.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado, y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Dichas documentales son valoradas de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Expuestas las posturas de las partes, a consideración de este Órgano Colegiado lo procedente es analizar a la luz de los agravios expuestos por la recurrente si la respuesta emitida por el Ente Obligado se encontró apegada a la normatividad aplicable y si garantizó su derecho de acceso a la información.

En ese sentido, este Instituto procede al estudio del agravio **i**, a través del cual la recurrente sostuvo que de conformidad con las atribuciones del Ente Obligado le facultaban para conocer de la solicitud de información de que se trataba.

Debido a que el Ente Obligado refirió no tener competencia para detentar la información solicitada y, en cambio, sí las tenía la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de aclarar si el Ente recurrido tiene competencia para emitir respuesta a la presente solicitud de información, o no la tenía, como lo señaló, este Instituto considera necesario destacar la normatividad siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL ÓRGANO DE APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE LA JEFATURA DE GOBIERNO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DENOMINADO AUTORIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO FEDERAL

Tercero. – *La Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, para coadyuvar en el ejercicio de las funciones de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *En materia de Desarrollo Urbano y Vivienda:*

I. *Proponer políticas en materia de espacios públicos y coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la ejecución y evaluación con la Dependencia competente;*

II. *Opinar en materia de espacios públicos, a efecto de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, incorpore dicha perspectiva en la elaboración de los programas delegacionales parciales de desarrollo urbano, así como en sus modificaciones;*

III. *Coadyuvar en el desarrollo de los proyectos urbanos de ingeniería y arquitectura, así como algunos proyectos seleccionados de conjuntos arquitectónicos en materia de espacios públicos;*

IV. *Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*

2. *En materia de Medio Ambiente:*

I. *Participar en las acciones de restauración de los bosques urbanos, desde la perspectiva integral del espacio*
público; y

II. *Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.*

3. *En materia de Obras y Servicios:*

I. *Coadyuvar en el diseño y planeación de obras y servicios en materia de espacios públicos;*

II. *Emitir opinión acerca de la contratación, mantenimiento y operación de las obras públicas que se ejecuten en los espacios públicos;*

III. *Planear, diseñar y ejecutar las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos de los espacios públicos, cuando así se determine con la Secretaría y la Jefatura de Gobierno;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__IV.__ Participar en la elaboración de las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal en materia de espacios públicos y en coordinación con las Dependencias y Delegaciones; y

__V.__ Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

__4.__ En materia de Transportes y Vialidad:

__I.__ Participar en la realización de los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías como parte de los espacios públicos;

__II.__ Participar en la planeación de las obras de transporte y vialidad, en la formulación los proyectos y en la programación correspondientes;

__III.__ Emitir opinión respecto a la determinación de acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a la materia de ingeniería de tránsito, y

__IV.__ Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

__5.__ En materia de Turismo:

__I.__ Participar con la Secretaría en la restauración de parques y zonas turísticas, desde la perspectiva del espacio público;

__II.__ Coadyuvar en la proyección, promoción y apoyo al desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y

__III.__ Las demás que le atribuya la normativa.

__6.__ En materia de Cultura:
__I.__ Promover la conservación de los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en los espacios públicos de la Ciudad de México;

__II.__ Coadyuvar en las políticas para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, que forman parte de los espacios públicos, y

__III.__ Las demás que le atribuyan otros ordenamientos.

Del dispositivo legal transcrito, este Instituto no advierte que a cargo del Ente Obligado se encuentre disposición normativa que cree la convicción de que pudiera detentar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información solicitada, pues dicho artículo nada refiere en relación con estudios de impacto social, cultural, urbano, ecológico, o cualquier otro estudio considerado en el análisis de factibilidad para la emisión de las declaratorias de necesidad. Por lo anterior, resulta **infundado** el agravio en estudio.

Ahora bien, se procede al estudio de los argumentos expuestos en el agravio **ii,** en el cual la recurrente sostuvo que al orientar transgredían su derecho de acceso a la información.

Una vez establecido lo anterior y atendiendo a lo referido en la tabla inserta al inicio de este Considerando, respecto de los requerimientos formulados por la ahora recurrente en su solicitud de información, este Instituto resalta los siguientes hechos:

- La ahora recurrente solicitó los estudios de impacto social, cultural, urbano, ecológico, así como cualquier otro estudio considerado en el análisis de factibilidad para la emisión de las declaratorias de necesidad publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que correspondía a: 1. Autopista Urbana Sur; 2. Autopista Urbana Oriente.

- En respuesta, el Ente Obligado hizo del conocimiento de la ahora recurrente que de conformidad a lo establecido en los artículos 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la autoridad competente para emitir un pronunciamiento respecto de su solicitud de información era la Secretaría de Obras y Servicios.

- La recurrente sostuvo que al orientar su solicitud trangredían su derecho de acceso a la información.

Con el objeto de verificar si la respuesta del Ente Obligado se encontró apegada a la normatividad o, si por el contrario, el agravio en estudio (**ii**) es fundado, este Instituto estima necesario traer a colación en primer término las Declaratorias de Necesidad,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de diciembre de dos mil nueve y diez de diciembre de dos mil diez, las cuales en la parte conducente refieren:

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA
EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE

…
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones XIX y XXVI, 93 párrafos primero y segundo, 137 y 138 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2 fracción I, 6 fracción XIII, 8 fracción VII, 17, 75, 76 y 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y*
…

DECLARATORIA DE NECESIDAD

PRIMERO. El Gobierno del Distrito Federal reconoce que la creación de la vía de comunicación urbana de peaje, con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, *responde al interés general;* ***y declara la necesidad de otorgar una concesión para explotarla y administrarla, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla****.*

SEGUNDO. La concesión a que se refiere el artículo anterior, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II 'De las Concesiones' del Título Quinto, del Libro Primero de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*.*

TERCERO. *Para los fines de la concesión materia de la presente Declaratoria de Necesidad, y para efectos de lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,* ***la Oficialía Mayor del Distrito Federal tendrá el carácter de Dependencia Auxiliar, por lo que, entre otros, tendrá a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de la misma****.*

CUARTO. *Que para efecto de que la Dependencia Auxiliar lleve a cabo el otorgamiento de la concesión, regulación, supervisión y vigilancia de la misma en los términos que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es necesario que cuente con la* ***coadyuvancia de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad****, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil nueve. ***EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,*** *(FIRMA)* ***MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON***

…

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL PUBLICADA
EL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ

…

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, párrafos primero, segundo y cuarto, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracciones XIX y XXVI, 93 párrafos primero y segundo, 137 y 138 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 2 fracción I, 6 fracción XIII, 8 fracción VII, 17, 75, 76 y 77 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; y*

…

DECLARATORIA DE NECESIDAD

PRIMERO. El Gobierno del Distrito Federal reconoce que la creación de la vía periférica continua 'Carriles Centrales del Periférico Oriente', en el tramo comprendido entre el Distribuidor Vial Muyuguarda y hacia el Oriente de la Ciudad de México*, responde al interés general y* ***declara la necesidad de otorgar una concesión para explotar y administrar dicha vía, con la carga de diseñarla, construirla, conservarla y mantenerla****.*

SEGUNDO. La concesión a que se refiere el artículo anterior, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II 'De las Concesiones' del Título Quinto, del Libro Primero de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público*.*

TERCERO. *Para los fines de la concesión materia de la presente Declaratoria de Necesidad, y para efectos de lo establecido en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público,* ***la Oficialía Mayor del Distrito Federal tendrá el carácter de Dependencia Auxiliar****,* ***por lo que, entre otros, tendrá a su cargo el otorgamiento, la regulación, supervisión y vigilancia de la misma****.*

CUARTO. *Que para efecto de que la Dependencia Auxiliar lleve a cabo el otorgamiento de la concesión, regulación, supervisión y vigilancia de la misma en los términos que dispone la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, es necesario que cuente con* ***la coadyuvancia de la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad****, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.-** EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.*
…

De la transcripción anterior, se advierte que el once de diciembre de dos mil nueve y el diez de diciembre de dos mil diez, el Gobierno del Distrito Federal, atendiendo al interés general y por conducto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, declaró la necesidad de otorgar una concesión para explotar y administrar **la creación de la vía de comunicación urbana de peaje,** con inicio en entronque con Avenida Centenario y terminación en entronque con Avenida Luis Cabrera y los entronques con las Avenidas Luis Cabrera, Las Torres, Las Águilas y Centenario, **así como la creación de la vía periférica continúa denominada "Carriles Centrales del Periférico Oriente"**, en el tramo comprendido entre el Distribuidor Vial Muyuguarda y hacia el Oriente del Distrito Federal, ello con la carga de **diseñarla**, **construirla**, conservarla y mantenerla.

Asimismo, de las Declaratorias de Necesidad en cita se advierte que para la realización de las vialidades referidas, se decretó que su concesión quedaría regulada por lo dispuesto por la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público y que la **Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal** fungiría como **Dependencia Auxiliar**, la cual tendría a su cargo el otorgamiento, **regulación**, **supervisión** y **vigilancia** de las mismas.

Finalmente, de la transcripción precedente se puede observar que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para el otorgamiento de la concesión, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión en cita contaría con la **coadyuvancia** de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Referido lo anterior, también resulta necesario hacer notar que en materia de **concesión** la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, señala en su parte conducente lo siguiente:

> ***Artículo 76.-****…*
> ***Las concesiones serán otorgadas por el titular de la Dependencia Auxiliar con acuerdo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal****, previa opinión de la Oficialía Mayor y con la evaluación técnica financiera y el análisis costo-beneficio realizado por un tercero independiente calificado en la materia.*
>
> ***Corresponde a la Dependencia Auxiliar el proceso de otorgamiento, regulación, supervisión y vigilancia de la concesión****.*
> *…*
>
> ***Artículo 93.-*** *Las* ***Dependencias auxiliares deberán conservar en forma ordenada y sistemática toda la documentación integrante de los expedientes de las concesiones, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida.***
>
> ***Artículo 94.-*** *En los Títulos de las concesiones otorgadas conforme a esta Ley, se señalará a la Dependencia administrativa que tendrá el carácter de auxiliar, conforme a la competencia que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.* ***Esta Dependencia deberá verificar que la explotación del bien de que se trate*** *o la prestación de los servicios públicos concesionados,* ***según sea el caso, se realice de conformidad con las disposiciones legales aplicables****.*
> *…*

Conforme a los preceptos normativos precedentes, se advierte que en materia de concesiones, corresponde a las **Dependencias Auxiliares** el proceso de **otorgamiento**, **regulación**, **supervisión** y **vigilancia** de las mismas, así como la **conservación en forma ordenada y sistemática de toda la documentación**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

integrante de los expedientes de las mismas, durante el tiempo que dure la concesión y hasta tres años después de concluida.

Visto el panorama anterior, este Instituto concluye que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Obras y Servicios y de la Secretaría de Transportes y Vialidad son los entes obligados competentes para proporcionar la información de interés de la ahora recurrente.

Por tal motivo, es incuestionable para este Instituto que al haber canalizado la solicitud de información a la Secretaría de Obras y Servicios, el Ente Obligado se apegó a lo establecido en el artículo 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señala:

> ***Artículo 47.*** *…*
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*
> *…*

De igual manera, atendió también a lo dispuesto por el artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.*

…

De los preceptos legales transcritos se advierte que cuando una solicitud de información es presentada a un Ente Obligado que no es competente para su atención, debe emitir una respuesta fundada y motivada en la cual informe al solicitante su incompetencia y orientarlo respecto de quien es la autoridad competente, asimismo, debe remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta evidente que la actuación del Ente Obligado fue parcialmente correcta al haber canalizado la solicitud de mérito ante la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Obras y Servicios, toda vez que de conformidad con lo citado en líneas anteriores, contaba con facultades para detentar la información solicitada; sin embargo, a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, también debió canalizar la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal y a la Secretaría de Transportes y Vialidad para que se pronunciaran respecto del requerimiento formulado dentro del ámbito de su competencia, lo cual no ocurrió.

Por lo tanto, a juicio de éste Órgano Colegiado el agravio identificado con el numeral **ii**, en el cual la recurrente se inconformó porque la orientación de la solicitud carecía de sustento lógico y legalidad, resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en este Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que canalice la solicitud de información a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal y de la Secretaría de Transportes y Vialidad, a efecto de que formulen un pronunciamiento categórico respecto del requerimiento de la ahora recurrente, en el ámbito de su competencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al haber quedado acreditada la falta de presentación del informe ley requerido al Ente Obligado, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a aquél en que surta efectos la notificación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20